



LA BUENA FE PROCESAL COMO CONDICIÓN DEL BUEN ABOGADO O ABOGADA

El juramento que hoy han brindado a través de este tribunal y para toda la República, es resultado del esmero y trabajo que a lo largo de su trayectoria académica cada uno y cada una de ustedes han sostenido con convicción y tenacidad.

La investidura de representar los derechos de las personas en estrados, conlleva una delicada y trascendente responsabilidad social, que exige a quienes la asumen el ejercicio de virtudes ciudadanas a la altura del compromiso establecido con la sociedad.

Así este compromiso a desempeñar honesta y lealmente la profesión jurídica, implica una serie de deberes que han de guiar su actuar en el ejercicio de la abogacía, entre los cuales, la actuación de buena fe para el adecuado despliegue del proceso judicial, tiene una importancia capital.

La doctrina ha abordado con diversas conceptualizaciones a este deber. Y entre ellas, se suelen distinguir tres dimensiones, dependiendo del nivel de amplitud que se otorgue a este valor.

Ha de advertirse, en todo caso, que el prisma con que puede ser medible la extensión de este principio, radica en entender que la satisfacción de los intereses que tienen los

litigantes de un conflicto no puede superar o ignorar los fines generales a que sirve la justicia para toda la sociedad.

Bajo ese telón de fondo, la primera concepción de la buena fe procesal la restringe a la prohibición del dolo o del abuso en el proceso respectivo, a fin de asegurar la igualdad de armas entre las partes para la solución más justa del pleito.

En un nivel intermedio, se encuentran las posiciones que exigen a los litigantes un comportamiento procesal que va más allá que ese mínimo que veda las actuaciones u omisiones dolosas, imponiendo a éstos ciertos deberes y cargas que permitan cumplir no sólo las pretensiones o intereses de las partes intervinientes, sino también los intereses públicos que involucra el proceso y su resultado.

Una última concepción asume la buena fe procesal con un alcance más amplio, en cuya virtud todos los que intervienen en el proceso deben tener un alto nivel de compromiso con los intereses de la administración de justicia, asistiéndoles fuertes deberes de rectitud al momento de exponer y cuestionar los hechos y de presentar sus argumentos jurídicos al calor del debate propio de la litigación.

En nuestro sistema, el Código de Ética del abogado da algunas luces sobre lo que ha de exigirse a los profesionales del derecho en el ámbito de la buena fe procesal.

Una primera alusión a este concepto enmarcada en el valor de la honradez consignada en el artículo 5º del referido cuerpo normativo, está ligado con los preceptos contenidos del artículo 96 del mismo Código, referente a las reglas de procedimiento, parece inclinarse por la tesis intermedia del principio que hoy me he permitido destacar, pues en esta última norma se vedan actuaciones dolosas o abusivas que puedan provocar perjuicios a la contraparte.

Sin embargo, en las normas que anteceden a esta última disposición y que se enmarcan dentro del mismo título de la sección tercera del Código de Ética, dedicado a los “deberes de cooperación con la administración de justicia”, se devela una amplitud del concepto de buena fe procesal más cercana a la vertiente doctrinaria fuerte, al consignar el deber de apoyo a la magistratura en su artículo 94, y especialmente, al fijar el mandato general de litigación leal, velando que ella no afecte o ponga en peligro la imparcialidad del juzgador, ni vulnere las garantías procesales y el respeto debido a la contraparte; así como establecer prohibiciones de conductas concretas que pueden producir influencias directas o indirectas en el juzgador para favorecer su posición litigiosa.

No me cabe duda que si han llegado hasta esta investidura que hoy se les ha conferido, es porque, entre otros atributos, tienen conciencia de que la confianza depositada en ustedes con el título que se les ha conferido, implica asumir el deber de actuación ética en plenitud, bajo la impronta de una buena fe en su más extensivo concepto. Sólo así entendida, la litigación cobra el sentido de contribución a la justicia.

Nuevas abogadas y nuevos abogados, reciban mis felicitaciones, las que hago extensivas a sus familiares, amistades, profesores y a todos quienes les apoyaron para lograr el paso que hoy han dado. Los invito, con entusiasmo, a asumir este enorme y hermoso desafío que hoy se abre frente a ustedes.

Muchas gracias.